

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

8454 Orden de 19 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se convoca procedimiento selectivo para la cobertura de plazas, en comisión de servicios, durante el curso 2014-2015, para funcionarios docentes en programas educativos y en centros que imparten enseñanzas artísticas superiores.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando, en todo caso, las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y las establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la normativa que la desarrolla.

El Decreto 53/1999, de 2 de julio, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación, relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, atribuye al Consejero de Cultura y Educación, la titularidad y el ejercicio de competencias relativas al personal docente de enseñanza no universitaria. Entre estas competencias se encuentra la de autorizar comisiones de servicios y traslados voluntarios del personal de esta Administración pública y la de decidir sobre las situaciones de personal, así como convocar y resolver los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo.

El Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, regula en su artículo 4 que La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos asume las competencias del Departamento en materia de gestión de personal docente no universitario y de personal de administración y servicios de la Consejería.

En el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, la Orden de 19 de febrero de 2014, por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicios para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, durante el curso 2014-2015, contempla, entre las situaciones que amparan la concesión de comisión de servicios, las destinadas a la colaboración en la realización de programas educativos.

Por Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 30 de octubre de 2008, se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería, estableciendo, en su artículo tercero, las delegaciones en el Director General competente en materia de personal, y entre ellas, la de decidir sobre las situaciones del personal, permutas, traslados y comisiones de servicio, así como autorizar comisiones de servicios y traslados voluntarios

del personal de esta Administración Pública a otras Administraciones Públicas y viceversa.

Para el curso 2014-2015 se prevé cubrir determinadas plazas en diversos programas educativos y centros que imparten enseñanzas artísticas superiores.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión mediante concurrencia competitiva, para el curso 2014-2015, en régimen de comisión de servicios, de puestos docentes en los programas educativos y en centros que imparten enseñanzas artísticas superiores que se relacionan en el artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 2. Plazas convocadas.

Las plazas que son objeto para la provisión mediante esta convocatoria en programas educativos y en centros que imparten las enseñanzas artísticas superiores figuran relacionadas en el anexo I.

Las plazas ofertadas se desarrollan dentro de los siguientes programas educativos y enseñanzas:

- Programa de Compensación Educativa.
- Programas de Enseñanza Bilingüe.
- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Departamentos de Orientación, Aulas Abiertas, Programa de Transición a la Vida Adulta, Programa de Altas Capacidades Intelectuales y Proyecto ABC.
- Cátedras en centros que imparten enseñanzas artísticas superiores.

Las plazas que continúen vacantes tras la resolución del presente proceso selectivo, se cubrirán mediante el procedimiento que oportunamente establezca esta Consejería en la Orden por la que se regulan los procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2014-2015.

Artículo 3. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido al procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos generales y específicos:

3.1. Requisitos generales.

Los requisitos generales que han de reunir los aspirantes a todas las plazas convocadas son los siguientes:

a) Pertener a alguno de los Cuerpos que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2. de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo, reguladas por dicha Ley.

b) Estar en servicio activo y prestar servicios en puestos de trabajo propios del ámbito funcional docente no universitario, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de esta Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Educativas, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de

situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración General del Estado.

c) No tener concedida otra comisión de servicios para el curso 2014-2015.

3.2. Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir, en función del programa educativo por el que participan, los requisitos específicos que se detallan a continuación:

3.2.1. Programa de Compensación Educativa.

- Ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Maestros, Profesores Técnicos de Formación Profesional o de Profesores de Enseñanza Secundaria.

- Presentar, junto con la instancia, el proyecto de trabajo al que hace referencia el anexo V de acuerdo a las características establecidas en el anexo VII.

- No tener informe desfavorable del Órgano directivo competente de esta Consejería en el curso 2012-2013 o en el curso 2013-2014.

- No haber renunciado a la prórroga o a la concesión de la comisión de servicios en el mismo programa educativo al que opta, en el curso 2012-2013 o en el curso 2013-2014, excepto cuando la renuncia se haya producido por causas debidamente justificadas y apreciadas por el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

3.2.2. Programas de Enseñanza Bilingüe:

- Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria, en una especialidad convocada por programa bilingüe en la presente Orden.

- De conformidad con la disposición adicional quinta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, y con la Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el programa de enseñanza bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros, se deberá acreditar el dominio de la lengua extranjera equivalente del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Este requisito se deberá acreditar mediante la posesión de alguna de las titulaciones establecidas en el anexo II de la presente Orden. En este sentido, respecto al Trinity Grade, tendrán preferencia los solicitantes que acrediten el Grade 9 sobre los demás, siendo necesario, en caso de adjudicar una plaza a un solicitante con un grado inferior, acreditar el Grade 9 para la prórroga de dicha comisión.

- Presentar, junto con la instancia, el proyecto de trabajo al que hace referencia el anexo V de acuerdo a las características establecidas en el anexo VII.

- No tener informe desfavorable del Órgano directivo competente de esta Consejería en el curso 2012-2013 o en el curso 2013-2014.

- No haber renunciado a la prórroga o a la concesión de la comisión de servicios en el mismo programa educativo al que opta, en el curso 2012-2013 o en el curso 2013-2014, excepto cuando la renuncia se haya producido por causas

debidamente justificadas y apreciadas por el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

3.2.3. Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Departamentos de Orientación, Aulas Abiertas, Programa de Transición a la Vida Adulta, Programa de Altas Capacidades Intelectuales y Proyecto ABC:

- Ser funcionario de carrera de alguno de los siguientes Cuerpos:
 - Maestros con la habilitación correspondiente a la plaza solicitada.
 - Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria cuya especialidad coincida con la plaza convocada en el anexo I.
- Presentar, junto con la instancia, el proyecto de trabajo al que hace referencia el anexo V, de acuerdo a las características establecidas en el anexo VII.
- No tener informe desfavorable del Órgano directivo competente de esta Consejería en el curso 2012-2013 o en el curso 2013-2014
- No haber renunciado a la prórroga o a la concesión de la comisión de servicios en el mismo programa educativo al que opta, en el curso 2012-2013 o en el curso 2013-2014, excepto cuando la renuncia se haya producido por causas debidamente justificadas y apreciadas por el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

3.2.4. Cátedras en centros que imparten enseñanzas artísticas superiores.

- Ser funcionario de carrera del cuerpo de Catedráticos o Profesores de Música y Artes Escénicas.
 - Los aspirantes a las especialidades del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, tendrán que estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes.
 - No tener informe desfavorable del Órgano directivo competente de esta Consejería en el curso 2012-2013 o en el curso 2013-2014.
 - No haber renunciado a la prórroga o a la concesión de la comisión de servicios en el mismo programa educativo al que opta, en el curso 2012-2013 o en el curso 2013-2014, excepto cuando la renuncia se haya producido por causas debidamente justificadas y apreciadas por el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Artículo 4. Solicitudes, plazo, lugar de presentación y documentación complementaria.

4.1. Solicitudes.

4.1.1. Solicitud telemática.

Para solicitar comisiones de servicio por los motivos indicados anteriormente, los solicitantes presentarán solicitud telemática mediante la cumplimentación de la instancia que figura en la página de educarm, (www.educarm.es, a través del acceso zona privada), y cuyo modelo aparece en el Anexo III a esta Orden, conjuntamente con la documentación digitalizada. Solo en el caso de que hubiese problemas de índole telemático el último día del plazo de presentación, la documentación aportada podrá ser presentada, preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, sita en Avda. La Fama, 15, Murcia.

En tal caso, se habilitarán solicitudes en papel para que puedan utilizarse mediante su presentación en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano antes citada, o bien, utilizando las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando causas técnicas así lo aconsejen, el órgano competente en materia de recursos humanos podrá resolver que en un determinado procedimiento la documentación complementaria se presente en soporte papel.

En cualquier caso, los solicitantes manifestarán, en dicha solicitud, la veracidad de las afirmaciones expresadas, siendo de su responsabilidad, administrativa o penal, la falsedad de dichas afirmaciones.

También se les solicitará autorización en el caso de que la Administración necesite recabar alguna documentación que pueda estar en posesión de otros estamentos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.1.2. Renuncias a la participación.

Solo se admitirán renuncias a la participación en la presente convocatoria si la renuncia se presenta con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La renuncia podrá ser total a la participación en esta convocatoria o parcial a la participación en un determinado programa.

4.2. Participación por más de una plaza.

Si se participa en más de un programa, el orden en que figuren relacionados dichos programas en la instancia implica una prelación en la adjudicación de plazas. En la instancia se relacionarán, por orden de preferencia, las plazas solicitadas, de entre las que aparecen ofertadas en el anexo I.

Las peticiones de plazas deberán ir, inexcusablemente, agrupadas por bloques homogéneos de programas, según el orden de prelación establecido en la instancia y al que hace referencia el apartado anterior. Las peticiones se atenderán con la prioridad anteriormente indicada y, una vez obtenida una plaza, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, no podrán ser alteradas dichas peticiones. Cuando los códigos u otros datos expresados en la instancia resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen en las casillas correspondientes, se considerarán no incluidos en la misma.

4.3. Plazo de presentación de solicitudes.

4.3.1. Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán efectuar su solicitud, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.3.2. Todos los méritos que aleguen los participantes deberán estar perfeccionados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.5. Documentación complementaria que deben aportar los interesados.

Todos los documentos serán originales o fotocopias digitalizados, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún

documento, el aspirante decaerá en su derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

No serán tenidos en cuenta, ni por consiguiente valorados, aquellos méritos que los aspirantes no aleguen, dentro del plazo de presentación de instancias. En caso de participar en más de un programa, habrán de presentar, para cada uno de ellos, el proyecto de trabajo y la documentación acreditativa correspondiente.

Los aspirantes deberán presentar junto con la instancia de solicitud de participación, en función del programa educativo por el que participan, la siguiente documentación complementaria:

4.5.1. Para los funcionarios de carrera que no dependan de esta Consejería:

Los funcionarios de carrera que no dependan funcionalmente de esta Consejería, deberán presentar, además de lo establecido según el programa educativo por el que participa, hoja de servicios del organismo del que dependan en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

- Cuerpo y especialidad al que pertenece.
- Situación administrativa en que se encuentra.
- Número de años como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se participa, incluyendo los servicios como funcionario interino de dicho cuerpo que tenga reconocidos.
- Además deberán aportar, en su caso, credencial de habilitación (maestros).

4.5.2. Para todos los programas educativos excepto las enseñanzas artísticas superiores:

- El proyecto de trabajo deberá presentarse obligatoriamente junto con la instancia, para poder ser admitido al proceso selectivo, de acuerdo a las características establecidas en el anexo VII de la presente orden. En caso de no cumplir con dichas características, no podrá ser admitido a este procedimiento.

- Ficha de solicitud de baremación de los méritos según modelo anexo IV, alegando en el apartado correspondiente los méritos que desea que le sean valorados. Solamente se valorarán los méritos que se hayan detallado en dicha ficha.

- Original o fotocopia digitalizada de toda la documentación justificativa para la correcta valoración de los méritos contemplados en el anexo V, correspondiente al programa por el que participa.

- Los aspirantes que hayan prestado servicios en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no tendrán la obligación de entregar la documentación justificativa de los méritos relativos ni a la experiencia docente, ni a la formación permanente.

- La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos incorporará de oficio la hoja de servicios, así como la hoja de formación.

4.5.3. Programa de enseñanza bilingüe:

- Original o fotocopia de la documentación justificativa de la posesión de alguno de los títulos establecidos en el anexo II de la presente Orden.

Artículo 5. Admisión de aspirantes.

5.1. Listas provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará Resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenados por programa educativo y especialidades en centros de enseñanzas artísticas de grado superior según las plazas relacionadas en el anexo I. Dicha Resolución se expondrá en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y en la página web: <http://www.carm.es/educacion>.

En las citadas listas figurarán, en su caso, la relación de aspirantes a plazas convocadas en el anexo I de puestos en centros que imparten enseñanzas artísticas superiores que están exentos de la realización de la prueba específica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.1 de la presente Orden. Igualmente, figurará la relación de aspirantes que, habiendo solicitado la exención de la prueba específica anterior, no cumplen con los requisitos para la exención de la misma, debiendo en consecuencia, realizar dicha prueba.

Asimismo, en la citada resolución se especificará la sede de actuación, el día y hora del acto de presentación para la realización de la prueba específica de aptitud citada anteriormente. Los aspirantes podrán comenzar a continuación del acto de presentación a realizar dicha prueba.

En el caso de que el acto de presentación y posterior realización de la prueba se realice con aspirantes de la lista provisional de admitidos, porque en ese momento no se haya publicado la lista definitiva de aspirantes admitidos, la comisión de valoración admitirá a todos los aspirantes de forma condicional. En este caso, la selección de los aspirantes estará condicionada a la admisión definitiva al procedimiento de selección.

5.2. Plazo de subsanación contra las listas provisionales

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición de la citada Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, la insuficiente acreditación de los méritos, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.3. Listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará Resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, exponiéndose estas, ordenadas por programa educativo según anexo I de plazas convocadas y especialidades, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y en la página web, <http://www.carm.es/educacion>.

Artículo 6. Procedimiento de selección.

Para los puestos de programas educativos, excepto en enseñanzas artísticas superiores, el proceso de selección consistirá en un concurso de méritos según el baremo establecido en el anexo V de la presente orden.

Los aspirantes deberán obtener en el apartado del proyecto de trabajo una puntuación igual o superior al 50% de la puntuación máxima asignada a dicho proyecto para poder ser seleccionado. En caso contrario, no podrá ser seleccionado ni se valorará el resto de méritos aportados.

Asimismo, con objeto de aclarar determinados aspectos relacionados con el proyecto de trabajo que previamente ha presentado el aspirante, la comisión de selección prevista en el artículo 9 de la presente Orden, podrá citar a los aspirantes de determinados programas y/o puestos, si así lo considera oportuno, para una entrevista.

Artículo 7. Procedimiento específico para puestos en centros de enseñanzas artísticas superiores.

El procedimiento selectivo para los aspirantes a las plazas en centros educativos que imparten enseñanzas artísticas superiores, relacionadas en el anexo I, consistirá en la superación de una prueba específica de aptitud, con objeto de asegurar la debida competencia profesional en el nivel y especialidad por la que participa y valorar su capacidad en el desempeño de la especialidad correspondiente, ordenando a los aspirantes a efectos de resultar seleccionados según la calificación obtenida.

7.1. Aspirantes exentos de realizar la prueba específica de aptitud.

Están exentos de la realización de esta prueba los aspirantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Ser funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y ser titulares de la misma especialidad por la que concursan. Estos aspirantes tendrán prioridad sobre el resto a la hora de formalizar las correspondientes comisiones de servicio.

b) Haber superado en esta Comunidad Autónoma una prueba de similares características, para la especialidad y cuerpo al que optan, en alguna convocatoria para la provisión en régimen de interinidad, de plazas vacantes o de sustituciones, en cursos anteriores.

Los aspirantes que cumplan con este supuesto, deberán obligatoriamente alegar la exención de realizar la prueba en la instancia de solicitud, consignando la fecha de la Orden de convocatoria por la que participaron y superaron la prueba.

Para la ordenación de los aspirantes, a efectos de ser seleccionado y adjudicar la plaza por la que participan, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos incorporará de oficio la calificación de la prueba superada de similares características en anteriores convocatorias.

En el caso de que el aspirante hubiera sido calificado en convocatorias anteriores con una calificación de "apto", sin ninguna calificación numérica, a efectos de ordenación de los aspirantes, se entenderá que dicha calificación es equivalente a cinco puntos.

c) Haber trabajado en la especialidad y cuerpo solicitado en esta Comunidad Autónoma durante un periodo temporal igual o superior a cinco meses y medio, con ausencia de informe desfavorable referido a dicho periodo de la Inspección de Educación y no cumplir con los supuestos de los apartados a) y b) anteriores.

Los aspirantes que cumplan con este supuesto, deberán alegar la exención de realizar la prueba en la instancia de solicitud, consignando el periodo temporal, especialidad y centro educativo donde desempeñaron su puesto de trabajo, en cada una de las especialidades solicitadas.

Para la ordenación de los aspirantes, a efectos de ser seleccionado y adjudicar la plaza por la que participan, estos aspirantes tendrán una calificación de cinco puntos, no obstante, podrán realizar la prueba específica de aptitud, si

así lo han solicitado en la instancia de participación, en cuyo caso la calificación obtenida será la que se utilice a efectos de ordenación para resultar seleccionado y adjudicar la plaza por la que participan.

Los aspirantes que se encuentren en los supuestos a), b) y c) anteriores, en caso de no consignar la exención de realizar la prueba en la instancia de solicitud, estarán exentos de oficio.

7.2. Características de la prueba específica de aptitud.

7.2.1. Los contenidos y características de las pruebas específicas de aptitud para las especialidades convocadas se indican en el anexo VI.

7.2.2. Con al menos 48 horas de antelación a la realización de la prueba, la comisión de valoración publicará en su sede de actuación el tiempo máximo de duración de cada uno de los ejercicios que componen la prueba, así como los criterios de valoración de la misma.

7.2.3. La prueba se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para resultar seleccionado obtener una calificación igual o superior a cinco puntos. Al objeto de garantizar la más justa valoración de los candidatos, y a fin de evitar posibles empates, las puntuaciones que se otorguen a los aspirantes deberán consignarse con una aproximación de hasta la centésima.

7.3. Orden de actuación de los aspirantes y admisión condicional.

7.3.1. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra que resulte del sorteo que oportunamente realizará el órgano competente de la Administración Regional durante el presente curso, o en su defecto, el que haya realizado en el curso anterior.

7.3.2. El llamamiento será único, decayendo de su derecho los aspirantes que no respondan al mismo.

7.3.3. En el caso de que un aspirante se presente a la prueba específica de aptitud y no figure en las listas de admitidos provisionales, podrá seguir participando condicionalmente en el proceso, hasta que se emita la Resolución correspondiente que dictará su admisión o exclusión definitiva.

7.4. Publicación de calificaciones provisionales y plazo de reclamación.

7.4.1. Concluido el desarrollo de la prueba específica de aptitud, la comisión de valoración publicará, en el tablón de anuncios de su sede de actuación, la relación de aspirantes presentados a la prueba específica de aptitud con indicación de la puntuación que han obtenido.

7.4.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la relación provisional, para presentar, en su caso, la correspondiente reclamación contra la puntuación asignada, dirigida al presidente de la comisión de valoración.

7.4.3. Una vez estudiadas y resueltas las reclamaciones a la relación provisional de calificaciones, la comisión de valoración remitirá al presidente de la comisión de selección la relación definitiva de aspirantes que han superado la prueba, ordenados por especialidad y por puntuación obtenida.

Artículo 8. Comisión de Valoración.

8.1. Composición de la comisión de valoración.

A los efectos de valorar la prueba específica de aptitud, prevista en el artículo 7 de esta Orden, para los aspirantes a desempeñar plazas en los centros

enseñanzas artísticas superiores relacionadas en el anexo I, se designará una comisión de valoración que estará integrada por:

Presidente: El Subdirector General de Planificación Educativa y Recursos Humanos o persona en la que delegue.

Vocales: Dos funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, actuando uno de ellos como secretario.

Igualmente se designará un miembro suplente para cada miembro de la comisión de valoración.

Asimismo, el Consejero de Educación, Cultura y Universidades podrá designar los asesores que se estimen necesarios para garantizar el funcionamiento de la comisión de acuerdo con lo establecido en esta Orden.

Los miembros de la comisión de valoración estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Valoración se regirá por las normas contenidas para los órganos colegiados en la citada Ley 30/1992.

8.2. Funciones de la comisión de valoración.

La comisión de valoración ejercerá las siguientes funciones:

a) Determinar sus criterios de actuación, ajustándose a lo establecido en la presente convocatoria.

b) Elaborar los criterios de valoración de las pruebas específicas de aptitud para cada una de las especialidades convocadas.

c) Publicar en la sede de actuación los criterios de valoración establecidos en el párrafo anterior, así como el tiempo máximo de duración de cada uno de los ejercicios que componen la prueba y los materiales que el aspirante debe aportar, en su caso, en cada especialidad.

d) Publicar las calificaciones provisionales de los aspirantes presentados a la prueba en su sede de actuación.

e) Estudiar y resolver las posibles reclamaciones a las calificaciones provisionales de los aspirantes.

f) Remitir al presidente de la comisión de selección la relación definitiva de aspirantes que han superado la prueba, ordenados por especialidad y calificación obtenida, con la indicación numérica de dicha calificación.

g) Remitir a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos el expediente completo del proceso realizado.

h) Realizar los informes correspondientes a requerimiento de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Artículo 9. Comisión de Selección.

9.1. Composición de la Comisión de Selección.

La selección de los aspirantes a las plazas convocadas en el anexo I de los distintos programas y centros de enseñanzas artísticas superiores y, en su momento, las propuestas de concesión de comisión de servicios para los mismos, se efectuará atendiendo al baremo de méritos, en su caso, o a la superación de la prueba específica de aptitud a la que se refiere el apartado séptimo de la

presente Orden. Para ello, se nombrará una comisión de selección que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente. El Subdirector General de Planificación Educativa y Recursos Humanos o persona en quien delegue.

Vocales.

Un funcionario designado por el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, quien actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

Un Inspector de Educación.

Dos funcionarios designados por el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos

Asimismo se designará un miembro suplente para cada miembro de la comisión de selección.

Los miembros de la comisión de selección estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, el Consejero de Educación, Cultura y Universidades, podrá designar los asesores especialistas, así como ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo que se estimen necesarios para garantizar el funcionamiento de la comisión de acuerdo con lo establecido en esta Orden.

Las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación podrán designar un representante en la comisión de selección que actuará como observador.

La Comisión de Selección se regirá por las normas contenidas para los órganos colegiados en la citada Ley 30/1992.

9.2. Funciones de la comisión de selección.

La comisión de selección ejercerá las siguientes funciones:

a) Determinar sus criterios de actuación, ajustándose a lo establecido en la presente convocatoria.

b) Valorar los méritos de todos los participantes que optan a las plazas ofertadas, aplicando el baremo correspondiente establecido en el anexo V, en su caso.

c) Recibir del presidente de la comisión de valoración la relación definitiva de los aspirantes que han superado la prueba específica a la que se refiere el artículo 7 de la presente Orden, ordenada por especialidad y calificación, con indicación expresa de los que han superado dicha prueba.

d) Elevar al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos la lista provisional de aspirantes seleccionados, con expresión de la puntuación obtenida, así como el orden correspondiente para cada una de las vacantes ofertadas.

e) Resolver las reclamaciones.

f) Remitir a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos las puntuaciones definitivas otorgadas, así como el expediente completo.

g) Realizar los informes correspondientes a requerimiento de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Artículo 10. Criterios de adjudicación de las plazas.

10.1. Orden de adjudicación de las plazas.

10.1.1. Tendrán prioridad sobre todos los aspirantes, los funcionarios con destino definitivo en el mismo centro al que pertenece la plaza solicitada, siempre y cuando participen en el procedimiento regulado por esta Orden de convocatoria. En el caso de que en un mismo centro haya dos o más participantes que opten a la misma plaza, el orden de prelación se determinará con los mismos criterios establecidos con carácter general.

10.1.2. En todo caso, la concesión de la comisión de servicios mediante la presente convocatoria, estará condicionada a la ausencia de los correspondientes informes técnicos que aconsejen lo contrario, a que esté previsto el funcionamiento de la plaza del programa educativo o enseñanza correspondiente para el curso 2014-2015 y a que no haya suficiente profesorado con destino definitivo en el centro que esté dispuesto a desempeñar el programa.

10.1.3. El orden de adjudicación de las plazas ofertadas, excepto las de centros que imparten enseñanzas artísticas superiores, vendrá determinado por la puntuación correspondiente obtenida de la aplicación del baremo del programa correspondiente establecido en el anexo V de esta Orden, así como por las preferencias expresadas por los participantes en su solicitud.

10.1.4. El orden de adjudicación de las plazas ofertadas en centros que imparten enseñanzas artísticas superiores, relacionadas en el anexo I, vendrá determinado por la puntuación obtenida en la prueba específica de aptitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.1 de la presente Orden.

10.1.5. En las plazas itinerantes entre el Conservatorio Superior de Música y el Conservatorio de Música de Murcia, el nombramiento se realizará en el Conservatorio Superior de Música exclusivamente cuando la carga lectiva en este centro sea igual o superior a 10 horas y en caso contrario se nombrará al profesor en el Conservatorio de Música.

10.2. Criterios de desempate.

10.2.1. En el supuesto de que se produjesen empates en el total de la puntuación para los aspirantes a programas educativos, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparezcan en la presente Orden.

2.º) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparezcan en la presente Orden.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado y subapartado será la total obtenida, pudiendo exceder, únicamente a efectos de desempate, de la puntuación máxima establecida en el baremo para cada uno de ellos.

3.º) Mayor antigüedad en el nombramiento como funcionario de carrera del cuerpo y especialidad de la plaza a la que optan.

4.º) Si persistiera el empate, los aspirantes se ordenarán según la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación.

10.2.2. En el caso de que se produjesen empates en la puntuación final obtenida por los aspirantes a plazas en centros de enseñanzas artísticas de

grado superior, éstos se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el nombramiento como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que participan.

10.3. Plazas que no entren en funcionamiento.

Si una vez adjudicada una determinada plaza a un funcionario, no entrase en funcionamiento el programa al inicio del curso 2014-2015, por insuficiente número de alumnos o, habiéndose iniciado éste, hubiera suficiente profesorado con destino definitivo en el centro que esté dispuesto a desempeñar el programa, no se hará efectiva la concesión de la comisión de servicio, no alterándose las plazas adjudicadas al resto de los concursantes.

Artículo 11. Listas de seleccionados

11.1. Listas provisionales de seleccionados.

La comisión de selección, una vez concluido el procedimiento, determinará la puntuación final obtenida por los aspirantes que elevará al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. Así, a propuesta de la comisión de selección se publicará, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y en la página Web <http://www.carm.es/educacion>, la Resolución por la que se aprueba la relación provisional de los aspirantes con las puntuaciones obtenidas, con indicación, en su caso, de la plaza adjudicada.

11.2. Plazo de reclamación contra las listas provisionales.

Las reclamaciones contra las listas provisionales de aspirantes seleccionados habrán de presentarse en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de las mismas en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. El aspirante presentará la correspondiente reclamación contra la puntuación asignada, dirigida al presidente de la comisión de selección.

11.3. Orden definitiva de aspirantes seleccionados.

Una vez resueltas las reclamaciones por la Comisión, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos resolverá, por delegación del Consejero de Educación, Cultura y Universidades y elevará a definitiva, mediante Orden de esta Consejería, la relación de funcionarios que obtienen la comisión de servicios en los distintos programas y enseñanzas, indicando la puntuación final, así como la plaza adjudicada a cada solicitante.

Dicha Orden será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, Avenida de la Fama, 15 de Murcia, entendiéndose notificados con la misma, para todos los efectos, los funcionarios a los que les afecte y disponiéndose además que se lleven a cabo las actuaciones procedentes para la formalización de las distintas comisiones de servicios y, a efectos meramente informativos, en la página Web: <http://www.carm.es/educacion>.

Contra dicha Orden se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de esta Consejería. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta misma Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de esta Consejería.

Artículo 12. Toma de posesión.

La toma de posesión del destino adjudicado en comisión de servicios por la presente convocatoria se llevará a efecto en la fecha que disponga la Consejería

de Educación, Cultura y Universidades en sus normas reguladoras por las que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2014-2015. En cualquier caso, los directores de los centros no podrán admitir a ningún profesor en comisión de servicios sin constancia oficial de su concesión.

Artículo 13. Período de vigencia de la comisión de servicio.

La citada comisión de servicios será computable desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015 y prorrogable, a petición del interesado, en función de que subsistan las necesidades del programa, y que cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución que publica anualmente la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por la que se anuncia el plazo de solicitud de prórrogas para la cobertura de plazas, en comisión de servicios, para funcionarios docentes en programas educativos y en centros que imparten enseñanzas artísticas superiores. Entre estos requisitos podrá figurar, al menos, el informe favorable del órgano directivo competente, previo informe del director del centro sobre el desempeño de las funciones encomendadas dentro del programa correspondiente o enseñanzas artísticas superiores, así como el de la Inspección de Educación.

Artículo 14. Revocación de la comisión de servicios.

1. La comisión de servicios podrá ser revocada en el caso de que el funcionario pase a la situación de activo en otro Cuerpo distinto de aquel a través del cual optó, cuando modifique su situación con respecto a la mencionada en el artículo 3, por las circunstancias previstas en el artículo 10.3 de la presente orden o por falta de idoneidad en el desempeño de las funciones encomendadas dentro del programa correspondiente.

2. Se procederá a la revocación de la comisión de servicios, a instancia del interesado, antes de la finalización del plazo para el que fuera concedida, siempre que dicha revocación no afecte sustancialmente a la prestación de los servicios.

3. Podrá procederse a su revocación antes de la finalización del periodo correspondiente si las necesidades del servicio así lo requieren.

4. La falsedad de los datos alegados en la solicitud supondrá la anulación de la comisión de servicios concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran exigirse.

Artículo 15. Compromiso de los profesores o maestros a los que se les conceda comisión de servicios.

La elección y adjudicación de una plaza supone desarrollar el trabajo según las directrices y necesidades del programa correspondiente y de acuerdo con las instrucciones que dicten la Dirección General de Formación Profesional, la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad y la Dirección General de Centros Educativos.

Artículo 16. Retirada de documentación.

Desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2015, los participantes en este proceso selectivo podrán retirar la documentación presentada.

El aspirante podrá retirar la documentación previa solicitud dirigida al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, personalmente o por una persona debidamente autorizada, siempre que no se haya interpuesto recurso por el propio interesado o por terceros que pudiesen afectarle.



Transcurrido el plazo establecido no podrá retirarse la documentación, entendiéndose que el participante renuncia a su recuperación y, por tanto, que decae en su derecho a ello.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8.2.a), y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta misma Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 19 de junio de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades (P.D art. 3.A) de la Orden de 30 de octubre de 2008- BORM de 10 de noviembre), el Director General De Planificación Educativa y Recursos Humanos, Enrique Ujaldón Benítez.